

APLICACIÓN DE RT 48 Y RJG 539/18 DE FACPCE EN LA JURISDICCION DEL CPCEPSL.

Por CPNyPP FERNANDO CASALS
25/10/18

El 24 de octubre de 2018 el CPCEPSL (en adelante el Consejo) adoptó la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la FACPCE (en adelante la Federación).

Cabe destacar que la norma emitida por la Federación prevé el reinicio del ajuste por inflación para ejercicios cerrados a partir del 01/07/2018 (inclusive) mientras que la del Consejo lo hace para ejercicios cerrados a partir del 31/12/2018 (inclusive).

También se observó, que el Consejo tomó el límite máximo de tiempo en el que debía expedirse sobre la vigencia a darle a la norma de Federación. Este límite está dado por el Art. 2 de la RT 16/09 del Consejo que prevé que “Las normas técnicas que se aprueban según el mecanismo previsto en la presente resolución serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha sugerida en la Resolución de la FACPCE salvo que, dentro de los treinta días corridos de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.”

El objetivo principal de este artículo, es clarificar las normas que deben aplicar los entes que deben preparar Estados Contables en la jurisdicción de la Provincia de San Luis, en lo relativo a la aplicación de la RT 48 “Normas Contables Profesionales. Remedición de Activos” y la Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18 de la Federación “Normas para que los Estados Contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N° 41”

Antes que nada debe quedar claro que ambas normas (RT 48 y RJG 539/18) no aplican a entes que deban utilizar las NIIF.

Para los entes que no aplican las NIIF (aplican las generalmente denominadas Normas Contables Argentinas), el “¿Cuándo debe ajustarse por inflación?” debería surgir exclusivamente de lo dispuesto en la sección 3.1 de la RT 17 y 2.6 de la RT 41, pero también surge de la Interpretación N° 8, de varias normas que han ido postergando la aplicación del ajuste por inflación y ahora de la RJG 539/18 de la Federación (que tiene una vigencia diferente en el ámbito del Consejo). Mientras que el “¿Cómo debe ajustarse por inflación?” surge de la RT 6.

Para los entes que aplican NIIF, el cuándo y el cómo está previsto en la NIC 29.

También, en Argentina han influido normas emitidas por el PEN (aún vigentes) que, forzando la interpretación de la llamada Ley de Convertibilidad, han instruido a los organismos de control a que no acepten Estados Contables ajustados por inflación.

Desde hace muchos años hemos bregado por el reinicio y permanencia del ajuste por inflación y vemos con gran satisfacción que luego de muchas postergaciones, técnicamente insostenibles, la Federación toma la iniciativa, que esperamos pueda sostener y que no se mantengan, o aparezcan si se remueven los escollos actuales para brindar información en moneda homogénea, situaciones que hagan tenga que retroceder con la decisión.

No obstante lo expuesto, consideramos adecuada la decisión del Consejo de mantener la vigencia de la RT 48 para ejercicios que cierren hasta el 30/12/2018 (que “de algún modo” se trata de “una reexpresión”) y que el ajuste por inflación se reinicie en ejercicios cuyos cierres sea produzcan a partir del 31/12/2018 inclusive, sin que existan periodos en los que se superpongan las dos normas.

Decimos adecuada la decisión, ya que fundamenta la misma en que:

- El Consejo adoptó la RT 48 con vigencia obligatoria para los ejercicios con cierres entre el 31/12/2017 y el 30/12/2018. Esto lo hizo en virtud de pactos suscriptos, por todos los consejos del país, relacionados con la unificación de normas contables en Argentina, pacto que no fue cumplido por todos, ya que debieron adoptarla tal como fue emitida por la Federación.
- Considera inadecuado emitir normas con efecto retroactivo y decidir suspender normas con vigencia establecida, intentando dar estabilidad a las normas emitidas y previsibilidad a emisores, compiladores, auditores, síndicos, etc.. Además de considerar que no es adecuada la convivencia de ambas normas con vigencias superpuestas
- A la fecha de emisión de la Resolución 539/18 de la Junta de Gobierno de la Federación, queda por definir con certeza que sucederá con la vigencia del Decreto del PEN 664/03, que de hecho genera la no aceptación por parte de los organismos de control de Estados Contables ajustados por inflación y que no están previstos aún aspectos de auditoría y modelos de informes que se requerirían en caso que no se derogue.
- La Federación se compromete, en la norma, a elaborar guías orientativas, las que no podrán estar listas y completas hasta que no se normen aspectos que aún no lo han sido y se disipen situaciones sobre las que se tendrán certeza en un futuro.
- A la fecha falta normar el procedimiento de reexpresión del Patrimonio Neto al inicio del ejercicio en que deba retomarse el ajuste por inflación, cuestión no menor ya que dependiendo del mismo se establecerá el Capital Ajustado y los Resultados no Asignados que deban exponerse. Esta situación transforma en impracticable realizar el ajuste en ejercicios cuyos cierres ya se han producido y que según la RJG 539/18 deberían estar efectuándolo, salvo que forzosamente lo posterguen para el ejercicio siguiente. Por otra parte, a la fecha de este artículo, no se encuentran publicados los índices a utilizar, que se corresponden con las modificaciones establecidas.
- A la fecha tampoco se encuentra esclarecido (por norma) si tendrá preminencia, cuando deba aplicarse el ajuste por inflación, lo previsto en RT 6 respecto a que deben segregarse los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados o los criterios de reconocimiento y medición para los Entes Pequeños y Medianos (RT 41) que prevén la posibilidad de no segregarlos.
- De hecho, por lo expuesto, y al ser la RJG 539/18 de aplicación retroactiva, si se aplicara con la fecha de vigencia que la misma prevé, varias empresas se verán obligadas a realizar ajustes por inflación retroactivos, lo cual ocasionará modificaciones de la información de ejercicios anteriores que impactaran sobre activos, pasivos, patrimonio neto y resultados de ejercicios anteriores.

- Con la vigencia prevista por el Consejo, se espera tener clarificado todo el panorama al 31/12/2018 y operativamente desde esa fecha en adelante no existirán diferencias con la norma aprobada por la Federación.

¿Qué norma deberán aplicar las empresas que han cerrado ejercicio desde el 31/12/2017 y que cierren ejercicios hasta el 30/12/2018 en la jurisdicción del CPCEPSL?

Deberán continuar aplicando la RT 48, tal como fue puesta en vigencia.

Tal vez sea oportuno alertar sobre los siguientes aspectos.

1 Las que aduciendo causales de impracticabilidad, cerraron ejercicio entre el 31/12/2017 y el 04/04/2018 y no realizaron las remediciones previstas en la RT 48, deberán hacerlo en forma retroactiva al cierre correspondiente (tal como lo prevé la RT 48 de la Federación y RT 17/2018 del Consejo).

2 Las que cerraron y cierren ejercicios entre el 05/04/2018 y 30/12/2018 debieron/deberán aplicar RT 48 al cierre del ejercicio que corresponde.

3 Deberán seguir utilizando para la reexpresión el índice de precios previsto en la RT 48, es decir el IPIM.

¿Qué norma deberán aplicar las empresas que cierren ejercicios a partir del 31/12/2018 en la jurisdicción del CPCEPSL?

1 Para los cierres que operen a partir del 31/12/2018 (inclusive) deberán practicar ajuste por inflación (RJG 539/18 adaptada a la vigencia determinada por el Consejo mediante la RT 18/18 del Consejo).

2 Podrán optar por considerar los importes que surgieron por aplicación de la RT 48 al cierre del ejercicio anterior, como importes expresados en moneda de poder adquisitivo del momento de ese cierre. Si se utiliza esta opción la anticuación de partidas de activos y pasivos no monetarios, no irá más allá del cierre del ejercicio en que se aplicó la remedición (RT 48).

3 Para la reexpresión se deberá utilizar el nuevo índice creado por la RJG 539/18 (que publicará la Federación).

Cuadro indicativo de norma a aplicar según cierre de ejercicio

Con el siguiente cuadro esperamos clarificar, en forma sintética, que norma aplicar según sean los cierres de ejercicios más normales:

CIERRE	NORMA QUE APLICA (CPCEP SAN LUIS)	
31/12/2017	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS NO RJG 539/18 FACPCE	PUEDE NO HABERLA APLICADO PERO TIENE QUE APLICAR RETROACTIVA AL 31/12/17

31/01/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	PUEDE NO HABERLA APLICADO PERO TIENE QUE APLICAR RETROACTIVA AL 31/01/18
28/02/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	PUEDE NO HABERLA APLICADO PERO TIENE QUE APLICAR RETROACTIVA AL 28/02/18
31/03/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	PUEDE NO HABERLA APLICADO PERO TIENE QUE APLICAR RETROACTIVA AL 31/03/18
30/04/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
31/05/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
30/06/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
31/07/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
31/08/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
30/09/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
31/10/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
30/11/2018	RT 48 REMEDICION DE ACTIVOS. NO RJG 539/18 FACPCE	
31/12/2018	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
31/01/2019	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
28/02/2019	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
31/03/2019	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
30/04/2019	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
31/05/2019	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	
.....	RT 18/18 CPCEPSL (RJG 539/18 FACPCE) Axl	

Mercedes (S.L.), 25 de octubre de 2018.

